

INFORME SECRETARIAL.- Palmira, (V.), 15-febrero-2024. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que correspondió por reparto en forma virtual. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: María Oliva Villa García C.C. N° 29.499.968
Accionando: Doctor José Javier Arias Murillo C.C: 10.277.386
Radicación: 76 520 31 03 002 2024 00026 00

La señora **MARÍA OLIVA VILLA GARCÍA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **29.499.968**, actuando en representación y nombre propio, interpone acción de tutela contra el doctor **JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO** en calidad de **JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA (V.)**, quien no concreta que derechos le están violando, pero del libelo de tutela se extrae que hace referencia al **DEBIDO PROCESO** y **DERECHO A LA DEFENSA** reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

Dados los hechos narrados se notificará esta acción al doctor **JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO** en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal **de** Florida **(V.)**. Cabe agregar que, de acuerdo con la información tomada del escrito de la misma pueden verse afectadas otras personas con lo que aquí se decida, por lo que en ese entendido se vinculará de oficio a las señoras CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ SIERRA, LUZ NELLY PELAEZ MOSQUERA, NOHEMI MOSQUERA DE HUMAÑA y a los señores ÁLVARO LEIVA PÉREZ y JULIO CESAR MOSQUERA LEIVA, respectivamente, quienes serán notificados a través del accionado.

En virtud de que la presente acción de tutela se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada se le notificará y dará plazo para que se defiendan.

De otra parte, cabe informar que sólo los Juzgados civiles del circuito de Palmira son competentes para conocer de acciones de tutela como la presente, por ser superiores funcionales del despacho accionado, cuando lo cuestionado es una actuación procesal civil. Lo anterior, acorde a lo señalado en el decreto 333 de 2021 cuyo artículo 1 modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, numeral 5 así lo manda al prever:

“5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por señora **MARÍA OLIVA VILLA GARCÍA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **29.499.968**, contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA (V.)**, cuyo funcionario es el doctor **JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y al **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** reconocido en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR como integrante de la parte pasiva a las señoras **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ SIERRA, LUZ NELLY PELAEZ MOSQUERA, NOHEMI MOSQUERA DE HUMAÑA** y a los señores **ÁLVARO LEIVA PÉREZ** y **JULIO CESAR MOSQUERA LEIVA**, respectivamente, quienes serán notificados a través del accionado.

TERCERO: ORDENAR al accionado en este asunto **JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de FLORIDA (V.) y los vinculados, respectivamente, que dentro del término de **dos (2) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación de este auto, manifiesten lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar sus pruebas.

CUARTO: PRUEBA: Téngase como pruebas las aportadas por la accionante con el libelo de tutela.

QUINTO: PRUEBA DE OFICIO: **Oficiese** a la secretaría del despacho accionado para que vía correo electrónico, se sirva compartir link del proceso con radicado

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76520310300220240002600
Auto asume conocimiento tutela

762754085900120170035700 al correo de este recinto
j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito, compartiendo el enlace de la presente tutela.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

JAL.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a15b39f84a45e19715883cec32a27af65ac4286a29128a951ffbccc74f86d76**

Documento generado en 19/02/2024 10:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>